

Bogotá, 31 de octubre de 2023

PARA: Bibiana Lisette Sandoval Baez
Coordinadora Grupo de Participación Ciudadana

DE: AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

ASUNTO: Publicación aviso Resolución No. 133 de 08 de septiembre de 2021
Proceso de Cobro Coactivo No. 111-2017

Con un atento saludo, adjunto remito, para su información Aviso No. 49 el cual se publicará el día 03 de noviembre de 2023 y copia de la **Resolución No.133 de 08 de septiembre de 2021** "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 111-2017 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** contra el señor **DAGOBERTO PEÑA PALOMAR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 15241808, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No.679-17 y 671-17", con el fin de informar que se realizara la publicación en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal"
(Negritas fuera de texto)

Agradezco su colaboración.

Atentamente,


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: Cuatro "4" folios. un (1) folio Aviso No. 49; Dos (02) folios, una (1) copia de la Resolución No. 133 de 08 de septiembre de 2021; un (1) folio formato de publicación de aviso

Copia: "No aplica".

Elaboró: Johana Lucia Cabezas Charry-Abogada Cobro Coactivo

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración 31-10-2023

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Proceso 111-2017

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 03 DEL NOVIEMBRE DE 2023

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna 423 del 9 de Agosto de 2018 y Resolución No. 93 del 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO DE COBRO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
679-17 671-17	DAGOBERTO PEÑA PALOMAR	15241808	111-2017	OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES (\$83.768.783) MCTE más la indexación causada desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total	Resolución No. 133 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 111-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor DAGOBERTO PEÑA PALOMAR identificado con la cedula de ciudadanía No. 15241808, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No.679-17 y 671-17"	49

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la Resolución No.133 de 08 de septiembre de 2021, en dos (02) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogada a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry


Aydee Peña Gutierrez
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 133 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. **111-2017** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** contra el señor **DAGOBERTO PEÑA PALOMAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.241.808, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No.679-17 y 671-17"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018 y Resolución No. 61 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, profirió la Resolución No. VSC 0683 del 08 de julio de 2016" Por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No. 679-17", por valor de ochenta y un (81) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2016, suma equivalente a **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$55.845.855)** más la indexación que se generen hasta la fecha de su pago total, por concepto de multa.
2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 21 de septiembre de 2016 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
3. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, profirió la Resolución No. VSC 000567 del 13 de junio de 2016 "Por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No. 671-17" por valor de cuarenta punto cinco (40.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2016, suma equivalente a **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$27.922.927,50)** más la indexación que se generen hasta la fecha de su pago total, por concepto de multa.
4. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 21 de septiembre de 2016 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
5. Que mediante **Auto No. 456 del 22 de mayo de 2017**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, con fundamento en el artículo 837 del Estatuto Tributario, decretó el embargo previo de una cuenta de ahorros de propiedad de **DAGOBERTO PEÑA PALOMAR** dentro del proceso de cobro persuasivo adelantado por las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros 671-17 y 679-17.
6. Que mediante **Auto No. 457 del 22 de mayo de 2017**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, con fundamento en el artículo 837 del

[Firma]

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 111-2017 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** contra el señor **DAGOBERTO PEÑA PALOMAR**, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. 679-17 y 671-17"

Estatuto Tributario, decretó el embargo de los derechos mineros que posee el señor **DAGOBERTO PEÑA PALOMAR**, de los títulos mineros vigentes 671-17 y 679-17 dentro del proceso de cobro persuasivo adelantado por las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros 671-17 y 679-17

7. Que mediante **Auto No. 534 del 27 de junio de 2017**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. 679-17 y 671-17, por la suma total de **OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS PESOS (\$83.768.782,50) MCTE**, más la indexación causada desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.

8. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por aviso No. 201 publicado el 18 de noviembre de 2019 en la página web de la entidad, conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario.

9. Que al realizar el estudio del proceso, se evidencio que el aviso quedo publicado con puntos en el número de identificación del titular 15.241.808 siendo correcto 15241808, razón por la cual, el 31 de julio de 2020 al tenor del artículo 866 del Estatuto Tributario, se realizó nuevamente la publicación del aviso del mandamiento de pago del título 679-17 y 671-17, del señor **DAGOBERTO PEÑA PALOMAR**, a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario.

10. Que el 14 de agosto de 2020 se realizó publicación del Auto No. 534 del 27 de junio de 2017, mediante aviso No. 38 conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario.

11. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

12. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 111-2017, por las obligaciones derivadas de los títulos mineros 671-17 y 679-17, en contra del señor **DAGOBERTO PEÑA PALOMAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.241.808, por la suma total de **OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$83.768.783) MCTE**, por concepto de multa más los intereses y/o indexaciones causadas desde que se hizo exigible la obligación, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 111-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor DAGOBERTO PEÑA PALOMAR, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No.679-17 y 671-17"

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor **DAGOBERTO PEÑA PALOMAR**.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C el 08 de septiembre de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Lucia Cabezas Charry. Abogada Grupo Cobro Coactivo.



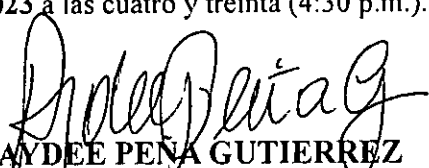
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

NIT.900.500.018-2

Bogotá D.C. 03 DE NOVIEMBRE DE 2023

Para notificar el Resolución No. 133 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy 03 DE NOVIEMBRE DE 2023 a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

